Consejo Superior De La Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal Sasaima

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Pertenencia agraria

Demandante: JORGE ALVARO ROJAS VARGAS Y HUGO ELIAS

ROJAS VARGAS

Demandado: EMELINA ROJAS RIVERA, EFIGENIA ROJAS RIVERA, MARIA ELISA ROJAS RIVERA, JOSE MANUEL ROJAS RIVERA, JULIO ROJAS LOPEZ, MYRAM ALICIA ROJAS LOPEZ, URIEL ENRIQUE ROJAS LOPEZ Y PERSONAS

INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120190040800

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que el curador ad litem contesto oportunamente la demanda, empero no formulo excepciones solicitando practica de pruebas.

Vencido el término del traslado de las excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

CITAR	a las partes a la hora de las _	09:00	del día	10
del mes de _	Noviembre		de 2020, para	efectos de
llevar a cabo	la audiencia inicial virtual	. A dicha	audiencia las part	es deberár
concurrir a rendir interrogatorio, para practicar las demás etapas, y los demás				
asuntos relacionados con la audiencia.				

Adviértase a las partes y a sus apoderados sobre las consecuencia de la inasistencia en la forma prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, y que se utilizaran las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo Nº CPCSJA20-11567 del 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y en el Decreto 806 de 2020, y en especial en la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual, todos los convocados deberán allegar al expediente a más tardar un día antes de la audiencia las direcciones electrónicas y números telefónicos, por el medio más expedito.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 064 , hoy 11/08/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria Consejo Superior De La Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal Sasaima

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: YILMER DE JESUS LINERO GONZALEZ

Demandado: ALBA LUZ GONZALEZ DE LINERO

Radicación: 25718408900120180039900

Teniendo en cuenta lo manifestado por el cesionario demandante en el escrito que antecede, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciese. Si llegaren a sobrar dineros devuélvanse a la parte demandada. Ofíciese a quien corresponda y al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 064 _____, hoy ___11/08/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria

Consejo Superior De La Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal Sasaima

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Pertenencia agraria

Demandante: JULIO CESAR CABARIQUE SERRANO

Demandado: MIRIAM AMADA BRITTON DE LA HOZ, Y PERSONAS

INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120190037100

Visto el informe secretarial el Juzgado se aparta del auto del 5 de agosto de 2020 por cuanto en proveído anterior ya se había designado la curador ad litem de los demandados emplazados.

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que el curador ad litem contesto oportunamente la demanda, empero no formulo excepciones y solicitando practica de pruebas.

Vencido el término del traslado de las excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE: CITAR a las partes a la hora de las _____09:00_____ del día ____12___ del mes de _____Noviembre _______ de 2020. A dicha audiencia las partes deberán concurrir a rendir interrogatorio, para practicar las demás etapas, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Adviértase a las partes y a sus apoderados sobre las consecuencia de la inasistencia en la forma prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, y que se utilizaran las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo Nº CPCSJA20-11567 del 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y en el Decreto 806 de 2020, y en especial en la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual, todos los convocados deberán allegar al expediente a más tardar un día antes de la audiencia las direcciones electrónicas y números telefónicos, por el medio más expedito.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 064 , hoy 11/08/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria